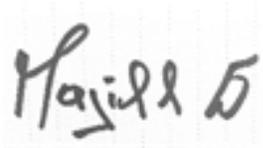


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, a través del recuso de reposición presentado por la parte demandada frente al auto admisorio de la demanda y, a través escrito de contestación de la demanda, se tuvo conocimiento de que la parte demandada tiene otro hijo, menor de edad, hermano del hoy demandante, por lo que se hace necesario vincularlo al presente asunto. Así mismo, informándole que el demandado, en la contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00026
Auto interlocutorio nro. 1212**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que este despacho tuvo conocimiento de que la parte demandada, señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, tiene otro hijo, menor de edad, hermano del hoy demandante, por lo que es pertinente entonces, vincularlo en esta etapa procesal. Por tal motivo, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora **ALICIA FABIANA JOFRE**, representante legal del menor **JUAN MARCOS CANO JOFRE**, de la demanda y del auto que admitió la misma. Lo anterior en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que el demandado en el escrito de contestación de la demanda propuso excepciones de mérito, se dispondrá correr traslado de las mismas a la parte demandante, para que, dentro del término oportuno establecido por la ley, se pronuncie frente a ellas si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a este trámite procesal, al menor **JUAN MARCOS CANO JOFRE**, representado legalmente por su madre, la señora **ALICIA FABIANA JOFRE**. Para el efecto se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora **ALICIA FABIANA JOFRE**, de la demanda y del auto que admitió la misma, a quien deberá correr traslado de estos. Lo anterior en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., se dispone **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito contenidas en el escrito de contestación de la demanda por parte del demandado, por el término de tres (03) días, mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9no. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f19ca533825b3708a017c600a3305ee502c3344556fd3ea9c237b14b7592f5**

Documento generado en 01/09/2022 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>